

Recomendación 24/2017

Expediente: 338/2016

Fecha de emisión de la Recomendación: 26 de julio de 2017.

Extracto:

El quejoso narró que el treinta de noviembre de dos mil dieciséis se presentó en la oficina del Lic. Rogelio Esquivel Rodríguez, Agente del Ministerio Público Número Uno, pues fue nombrado abogado defensor de una persona que se encontraba detenida por participar en un hecho de tránsito terrestre, pero el funcionario le dijo que no le iba a dar copia de la carpeta de investigación porque no estaba autorizado, el quejoso le explicó que estaba autorizado desde el día anterior y le propuso que regresaría en quince minutos, el servidor público le respondió que le daba igual si regresaba en diez minutos, pues no le iba a dar las copias, el quejoso esperó a que se resolviera su petición por aproximadamente cuarenta y cinco minutos, pero al no obtener respuesta pasó con el Agente del Ministerio Público con el teléfono celular en la mano en modo de videograbación y cuando el Agente del Ministerio Público tuvo conocimiento de que lo estaba grabando reaccionó de manera violenta e intentó “arrebatarle” el teléfono, se paró del escritorio, pidió apoyo para que sacaran al quejoso de las instalaciones de la Fiscalía y dio instrucciones al personal de vigilancia para que no le permitieran la entrada.

Se concluyó que se afectó al quejoso su derecho al trato digno por parte del Lic. Rogelio Esquivel Rodríguez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Número Uno Especializada en el Combate al Robo de Vehículos, por lo que incumplió disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Se recomendó al Lic. Erasmo Flores de Luna, Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria al Agente del Ministerio Público responsable de la violación a los derechos humanos del quejoso.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 338/16. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial esta contenida en el expediente citado.